



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MARIA STELLA ORTIZ GONZALEZ CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE
EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN 2016-00119**

En Ibagué, hoy treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del diecinueve (19) de diciembre del año 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Tel. 2636862

Cra. 3 No 11 - 17 oficina 221 edificio KOKORIKO

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM:

No asiste a la audiencia ni el apoderado principal ni sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Departamento del Tolima:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con la C.C. No. 5.924.939 y T.P. 160.702 a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder conferido.

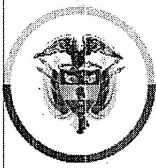
Ministerio Publico: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial en lo Administrativo

CONSTANCIA: En este estado de la diligencia considera el despacho oportuno señalar que, a folios 125-127 obran sendos memoriales de renuncia presentados por MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA en su condición de apoderado principal y de ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS – apoderada sustituta, al poder otorgado para representar los intereses de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en el presente medio de control; en virtud de lo anterior, como quiera que a voces del inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, las mismas surten efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, razón por la cual al ser procedente, el Despacho acepta la referidas renunciaciones del poder.

La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

El Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decidió decretar unas pruebas de oficio, consistentes en oficiar al departamento del Tolima – Secretaría de Educación Departamental, a efectos que remitiera copia del expediente administrativo de la demandante, señora MARIA STELLA ORTIZ DE GONZALEZ, y certificación de factores salariales percibidos por la demandante en el año anterior a la adquisición del status de pensionada.

Ahora, revisado el expediente se evidencia que el apoderado judicial del departamento del Tolima por medio de oficio radicado el 25 de enero de 2019, allegó copia incompleta de los antecedentes administrativos, folios 1 – 15 Cuaderno No. 2 Expediente Administrativo.

No obstante lo anterior, se hace necesario requerir a la entidad demandada – departamento del Tolima - para que de forma inmediata proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida en la audiencia inicial del 22 de agosto de 2018, en el sentido de aportar de forma completa el expediente administrativo de la demandante, señora MARIA STELLA ORTIZ DE GONZALEZ C.C. 28.522.507 y allegar certificado de salarios percibidos en el año anterior a la adquisición del status de pensionada, esto es, 1989 a 1990¹, de conformidad con lo ordenado por el despacho a folio 116 reverso del expediente.

Como complemento de lo anterior, deberá remitir **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (específicamente 3B), en el que conste detalladamente mes a mes los factores salariales sobre los cuales se realizaron aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones respecto de la señora MARIA STELLA ORTIZ DE GONZALEZ C.C. 28.522.507 en el año anterior a la adquisición del status, esto es, 1989 a 1990.

Se advierte al Departamento del Tolima que cuenta con el término de diez (10) siguientes al recibo de la comunicación respectiva para que allegue la información solicitada, so pena de ser acreedor de las sanciones previstas por el incumplimiento a orden judicial contemplada en el artículo 44 del C.G.P., y ordenar la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación por la inobservancia del deber de aportar al expediente los antecedentes administrativos completo.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial de la parte actora que deberá estar pendiente de que la entidad suministre la información en forma oportuna. La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a las partes asistentes quienes manifiestan estar de acuerdo con la sesión.

El apoderado de la parte actora señala que no es el año 1999 sino 2002.

El Despacho precisa que la demandante adquirió el status de pensionada el 16 de marzo de 1990.

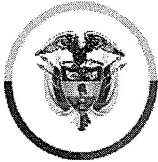
En la demanda, a folio 13 solicitó en la segunda pretensión solicita reajuste al año anterior a la adquisición del status de pensionado.

En la resolución de reliquidación se indica que el retiro definitivo fue en el año 2002.

El Demandante señala que efectivamente existe un error.

El despacho manifiesta que en este momento no hay lugar a modificar el problema jurídico en atención a que la fijación del litigio quedó expresamente señalado al estatus, esto es, 1999, por lo que la prueba decretada no surte ninguna modificación.

¹ Folio 5 cuaderno No. 2 expediente administrativo.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Finalmente, prevéngase a las partes que, por economía procesal una vez obtenida la información solicitada, se correrá traslado de la misma a través de auto separado y, seguidamente, vencido el plazo anterior, se efectuará por secretaria el traslado para alegar de conclusión por el término de diez días. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: De acuerdo, Parte demandada: Conforme, ministerio Público: conforme

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

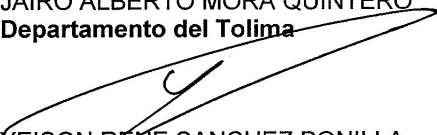
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 08:41 A.M y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
Parte demandante


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Departamento del Tolima


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial en lo Administrativo


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

